

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE KELLY TRILLO HUAMAN Y EL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Conste por el presente documento, el convenio que suscriben, de una parte, la Srta. **KELLY TRILLO HUAMAN**, identificada con DNI N° 70879008, persona natural con negocio, RUC N° 10708790082 con domicilio legal Av. 29 de setiembre, Distrito de Rio Negro y Provincia de Satipo, Departamento de Junín; y de la otra, el Establecimiento Penitenciario de Rio Negro, Oficina Regional Centro Huancayo del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE**, en adelante **EL INPE**, con RUC N° 20401384040, con domicilio legal Jr. Cuzco N° 490, Distrito Y Provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por su director del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro, en los términos y condiciones siguientes, conjuntamente denominado **LAS PARTES**.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO LA SRTA. KELLY TRILLO HUAMAN, es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a la ficha RUC, es dedicarse a la fabricación, comercialización y distribución de panes, pasteles y bocaditos.

POR CUANTO, INPE es un Organismo Público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del sistema nacional penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciario y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del internos a la sociedad, así como la seguridad y el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con Instituciones Públicas o Privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración inter institucionales a nivel nacional o internacional.

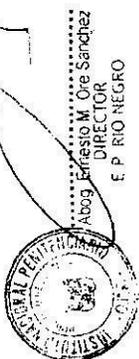
Abos Ernesto M. De Sanchez
DIRECTOR
E.P. RIO NEGRO



ERIA Y PASTERIA
PROS
Trillo Huamán
RUC. 10708790082

II. BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017-IUS aprueba el Reglamento del D.L. N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Otras normas internas de KELLY TRILLO HUAMAN y el INPE.



III. OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro. Estableciendo el ámbito de continuidad de producción en el taller de panadería del E.P. Rio Negro, representado por la Srta. KELLY TRILLO HUAMAN; los acuerdos de cálculo por pago de servicios básicos, así como la modalidad contractual de pago por servicios brindados por los internos del área de trabajo; así mismo la programación de producción y otros procedimientos, los mismos que se encontraran en un Plan de Trabajo.

DERIA V. PASTERIA
RUC. 10706790082
Kelly Huaman
RUC. 10706790082

IV. AREAS DE COOPERACION

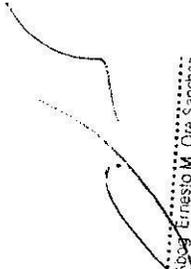
Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el sistema penitenciario nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentran en los Establecimientos Penitenciarios, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

V. DE LOS COMPROMISOS:

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DEL INPE:

- 5.1 Supervisar el taller productivo que será administrado por la Srta. KELLY TRILLO HUAMAN.
- 5.2 Brindar a la Srta. Kelly Trillo Huaman, las condiciones necesarias de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Rio Negro de la Oficina Región Centro a fin de que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.3 Brindar las condiciones de infraestructura (cesión de uso gratuito de espacio) taller para el cumplimiento de las actividades del Acta de Entendimiento por Servicios, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro.
- 5.4 Identificar a la Srta. Kelly Trillo Huaman, debiendo la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro del INPE conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro. En caso la Srta. Kelly Trillo Huaman, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándola con el impedimento de ingresar a los Establecimientos penitenciarios.
- 5.5 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el


Abog. Ernesto M. Ore Sanchez
DIRECTOR
F. P. RIO NEGRO



ERIA Y PASTERIA
EROS
Trillo Huamán
D.C. 10708790082

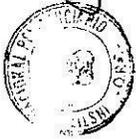
ingreso al Establecimiento Penitenciario de Rio Negro de aquellas personas que cuenten con antecedentes.

- 5.6 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la Srta. Kelly Trillo Huaman, dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.7 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la Srta. Kelly Trillo Huaman, por uno o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.8 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

A CARGO DE LA SRTA. KELLY TRILLO HUAMAN.

- 5.9 Administrar el taller de producción de panadería del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro, donde se promueve la actividad productiva de panadería.
- 5.10 Servicios básicos (energía eléctrica, agua). La Srta. Kelly Trillo Huaman es responsable íntegramente del pago por los servicios básicos (agua y energía eléctrica) que genere su actividad en el taller de panadería que se desarrollen al interior del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro. El cálculo del costo de energía eléctrica y agua, está previsto en la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP. La Srta. Kelly Trillo Huaman solicitará al INPE, previamente y por escrito, facilidades para el uso de servicios básicos.
- 5.11 Pago a internos por prestación de servicios. Los internos que presten servicios en el taller productivo que realice la Srta. Kelly Trillo Huaman en el marco del D.L. N° 1343, recibirán, en todos los casos y sin excepción, una contraprestación por sus servicios. El monto y la forma de pago de cada contraprestación por sus servicios. El monto y la forma de pago de cada

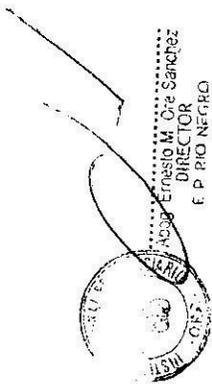
ADOPTADO POR
DIRECCION
F P RIO NEGRO



DERIA Y PASTERIA
"EROS"
Trillo Huaman
RUC. 1076879082

contraprestación deberá estar definida entre la Srta. Kelly Trillo Huaman y los internos antes de iniciarse los servicios. En ningún caso la Srta. Kelly Trillo Huaman podrá pactar el pago de la contraprestación de un servicio mediante la entrega de productos producidos por ellos mismos. La supervisión del pago a los internos corre a cuenta del Instituto Nacional Penitenciario. La falta de pago de una contraprestación es causal de rescisión del Convenio por Servicios suscrito entre las partes.

- 5.12 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente Convenio por Servicios.
- 5.13 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria respetando las condiciones establecidas en el Art. 10 del D.L. N° 1343.
- 5.14 Distribuir los ingresos que otorguen a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el Art. 53 del D.L. N° 1343.
- 5.15 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el Establecimiento Penitenciario de Rio Negro.
- 5.16 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.17 Ofrecer una capacitación en la que se imparta conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.18 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.19 Respetar y cumplir normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.



2009
Erasmo M. Ore Sánchez
DIRECTOR
I. P. RIO NEGRO

RIA Y PASTERIA
EROS
Trillo Huaman
I.C. 10706790082

5.20 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente Convenio por Servicios, previo acuerdo de LAS PARTES.

VI. PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto ala Art. 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por KELLY TRILLO HUAMAN.

VII. LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades económicas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por KELLY TRILLO HUAMAN y que forma parte anexa del presente convenio.

VIII. DE LA EJECUCION

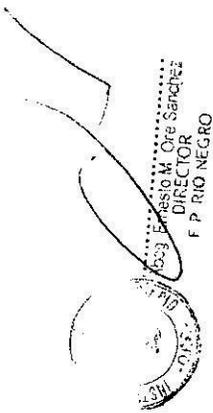
Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del Establecimiento Penitenciario de Rio Negro, previa coordinación entre KELLY TRILLO HUAMAN y el Director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el Establecimiento.

IX. FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose en un Convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellos. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente convenio o de los convenios específicos que se suscriben, estos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

X. VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.


Kelly Trillo Huaman
DIRECTOR
F.P. RIO NEGRO


KELLY TRILLO HUAMAN
RUC. 1070879002

XI. RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuara bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no crearan relaciones de trabajo de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizara las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestara su colaboración dentro del Marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el Marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a los establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento.

XII. DE LA INFORMACION

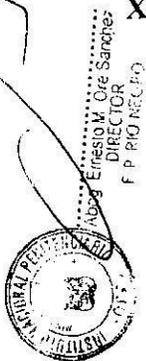
LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que le sean suministrados o a los que tenga acceso en ejecución del presente Convenio Marco y los Convenios específicos que se describan. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por Ley.

XIII. CESION

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

XIV. MODIFICACION DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



Abog. Ernesto W. Ore Sanchez
DIRECTOR
F.P. RIO NEGUPO

PANADERIA Y PASTERERIA

PEROS

Kelly Trillo Huamán
RUC: 10706790082

XV. LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del Art. 86 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

XVI. ANTICORRUPCION

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Así mismo, se comprometen en comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

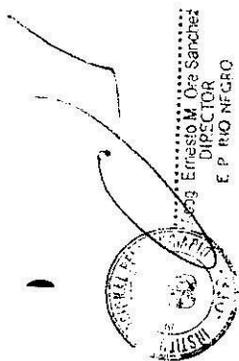
XVII. RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario, la integridad de los internos o de los Servidores Penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por la decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

XVIII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de laguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto


.....
Eg. Ernesto M. De Sanchez
DIRECTOR
E. P. RIO NEGRO

ANADERIA Y PASTELERIA
"EROS"
.....
Kelly Trillo Huamán
RUC. 10706790082

serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

XIX. DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Rio Negro, a los 15 días del mes de setiembre de 2021.

**PANADERIA Y PASTERIA
"BROS"**
.....
Kelly Trillo Huamán
RUC. 10708790082



.....
Ernesto M. Ore Sanchez
DIRECTOR
E. RIO NEGRO